

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2020 - 00397
DEMANDANTE: BLANCA LEONOR CORTES MARTINEZ.
DEMANDADOS: EDILSON CORTES CASTIBLANCO y OTROS.

Tener en cuenta la contestación de la demanda presentada en tiempo por el curador ad-litem en representación de la pasiva indeterminada.

Agregar la comunicación procedente de la oficina de planeación y urbanismo de esta municipalidad, para que surta los efectos legales respectivos.

Una vez se haya surtido el trámite de la demanda de reconvención, regresen las diligencias a despacho para continuar el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

2 autos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2020 - 00397
DEMANDANTE: BLANCA LEONOR CORTES MARTINEZ.
DEMANDADOS: EDILSON CORTES CASTIBLANCO y OTROS.

-DEMANDA DE RECONVENCIÓN -

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias propias de esta clase de acciones, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE

1.- ADMITIR la anterior demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio en Reconvencción, que por intermedio de apoderado judicial instaura el señor EDILSON CORTES CASTIBLANCO en su calidad de demandado dentro del proceso de pertenencia contra la señora BLANCA LEONOR CORTES MARTINEZ.

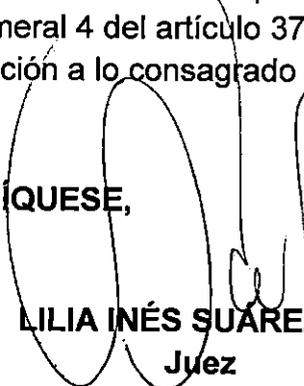
2.- Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G. del P.

3.- Correr traslado de la demanda y anexos al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer (Art. 369 C.G.P).

4.- Reconocer personería jurídica a la abogada LUCERO ALVARADO CUJAR, como apoderada del extremo actor en los términos y efectos del poder conferido.

5.- El presente auto se notifica por estado a los extremos procesales conforme lo establece el numeral 4 del artículo 371 del C.G. del P. y para efecto de retiro de copias dese aplicación a lo consagrado en el artículo 91 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez